



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

## ORDENANZA N° 029/21

### CAPITULO III DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

Art. 43º) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil que atraviesen u ocupen el dominio público: (Valor base a <b>Diciembre de 2021</b> )	<b>\$ 430,00</b>
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público: (Valor base a <b>Diciembre de 2021</b> )	<b>\$ 215,00</b>
<b>Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:</b>	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	<b>\$ 260,00</b>

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, establecido para el mes de Diciembre de **2021**, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

Art. 44º) Se encuentran exceptuados de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento. Como así también los desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable, de los contribuyentes obligados en el artículo 43.

Art. 45º) SERVICIOS ELECTRICOS - TELEFONOS Y OTROS:

Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes, y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- 1) Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;



## MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

- 2) Teléfonos: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- 3) Por la utilización de servicios de recepción de datos, de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;
- 4) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad, dentro de los 8 (ocho) días de percibidos. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, en el mismo plazo.

Art. 46º) Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas para proveerse de gas: Los usuarios, las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen o destinen en proceso de producción o fabricación o para su envasamiento abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidará aplicando sobre dichos importes y/o facturaciones las siguientes alícuotas:

A) Para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el el producto final elaborado. La alícuota será del 1 % (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.	2 %
B) Para todos los restantes obligados no incluidos en el apartado anterior	7 %

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de facturaciones por ventas realizadas y/o transporte y/o distribución, quienes deberán ingresar las sumas resultantes, dentro de los 8 (ocho) días de percibidas. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen, en el mismo plazo.

**Art. 46 Bis)** Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

A) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	\$1.130,00
B) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	\$ 750,00
C) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	\$ 21,00

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

**Art. 46 Ter)** Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

abonará un derecho mensual de \$ 610 (pesos seiscientos diez) por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

**Art. 46 Quater)** Los derechos establecidos en el presente Capítulo serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

## OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Art. 47º) **Vendedores o compradores ambulantes:** Las personas que ejerzan toda actividad de transacción, negociación, promoción, intermediación en la compra o venta de bienes materiales o servicios y/o cualquier otro tipo de operación comercial, que se desarrolle en forma directa al público consumidor, abonará en forma previa a ejercer la actividad en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

<b>Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):</b> (Las personas jurídicas tributarán por cada vendedor)	\$ 820,00
<b>Vendedores ambulantes c/permiso semanal (por semana):</b>	\$ 1.480,00
<b>Vendedores ambulantes c/permiso mensual (por mes):</b>	\$ 2.950,00
<b>Habilitación rodado afectado a la venta:</b>	\$ 430,00
<b>Desinfección e Inspección unidad afectada al transporte con destino a comercialización minorista:</b>	\$ 550,00
<b>Desinfección e Inspección de la unidad afectada al transporte con destino a comercialización mayorista:</b>	\$ 1.050,00

Vendedores de mercaderías comestibles de elaboración a la vista para consumo inmediato que se desarrolle en vehículos móviles instalados en la vía pública, abonarán por cada puesto móvil, en forma previa a ejercer la actividad, en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

<b>Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):</b>	\$ 820,00
<b>Vendedores c/permiso semanal (por semana):</b>	\$ 1.480,00
<b>Vendedores c/permiso mensual (por mes):</b>	\$ 2.950,00
<b>Habilitación rodado afectado a la venta:</b>	\$ 530,00

Podrán eximirse total o parcialmente del pago del tributo a aquellas personas domiciliadas en Puerto General San Martín, que acrediten que la actividad constituye su único ingreso, posean una única unidad móvil afectada y se compruebe por la Secretaría de Desarrollo Social la existencia de condiciones socioeconómicas que impidan al requirente abonar el tributo. La eximición en el pago de la tasa no releva al beneficiario de la obligación de inscribirse en el registro correspondiente, ni de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Remates:**



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercadería en general, abonarán un derecho del 2%0 (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

### Ocupación de veredas:

Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

A) Cuando se ocupan con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa:	<b>\$ 100,00</b>
B) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías, por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción:	<b>\$ 100,00</b>

Art. 48º) Por ocupación de la vía pública, previa solicitud de permiso, se percibirán los siguientes derechos, por mes adelantado, y hasta el 5º (quinto) día hábil del período por el cual corresponde el pago:

A) Por la ocupación de calles y/o veredas con cintas para cargas y descargas, depósitos transitorios de materiales varios y/o materias primas, cinta sinfín transportadora aérea, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados, (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$ 9.650,00</b>
B) Por la ocupación de calles y/o veredas con equipos separadores de polvo, motores eléctricos, transportadores redler, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$ 9.650,00</b>
C) Por ocupación de calles con destino a depósito de arena al río, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$ 9.650,00</b>
D) Por ocupación de calle Sarmiento entre Ramón Rodríguez y Río Paraná con uso exclusivo, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$ 28.925,00</b>
E) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán, (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$ 290,00</b>
F) Por ocupación de calles y/o espacios públicos con destino a la instalación de locales de venta, previamente autorizados, se abonará por mes adelantado y hasta el quinto día hábil del feriado por el cual corresponda	<b>\$ 1.050,00</b>
G) Por ocupación de la bajada de la calle Coronel Thorne en su desembocadura con el Río Paraná	<b>\$ 5.020,00</b>

Art. 49º) Los importes establecidos en los arts. 47º y 48º del presente Capítulo, serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren dispuestos por disposiciones legales futuras.